



Número: 9021

Fecha: 24 DE ENERO DE 2019

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín

Secretario de Estado

Lcdo. Felix Vega Fournier

Secretario Auxiliar

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TRADUCCIÓN OFICIAL

ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	3
Sección 1.01.- Título	3
Sección 1.02.- Base Legal.	3
Sección 1.03.- Propósito y Resumen Ejecutivo.	3
Sección 1.04.- Aplicación.	4
Sección 1.05.- Interpretación.	4
Sección 1.06.- Disposiciones de Otros Reglamentos; Derogación del Reglamento Núm. 8594, según enmendado por el Reglamento Núm. 8903.	4
Sección 1.07.- Procedimientos No Previstos.	4
Sección 1.08.- Definiciones.	4
Sección 1.09.- Fechas y Términos.	9
Sección 1.10.- Idioma.	10
Sección 1.11.- Cláusula de Salvedad.	10
Sección 1.12.- Formularios.	10
Sección 1.13.- Modo de Presentación.	11
Sección 1.14.- Efecto de la Presentación.	11
Sección 1.15.- Información Confidencial.	11
Sección 1.16.- Vigencia.	12
CAPÍTULO II – PLANIFICACIÓN INTEGRADA DE RECURSOS	12
ARTÍCULO II.- PERIODO DE PLANIFICACIÓN, CONTENIDO Y CALENDARIO	12
Sección 2.01.- Periodo de Planificación; Efectividad.	12
Sección 2.02.- Estructura y Requisitos de la Presentación del Plan Integrado de Recursos.	12
Sección 2.03.- Análisis y Requisitos de Informe del Plan Integrado de Recursos	15
Sección 2.04.- Calendario y Presentación.	42
Sección 2.05.- Actualización, Enmienda o Revisión de un PIR Aprobado	42
Sección 2.06.- Certificación de Cumplimiento con la Sección 6B de la Ley 83	43
ARTÍCULO III. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN	43
Sección 3.01.- Proceso Previo a la Presentación del PIR (Fase 1)	43
Sección 3.02.- Presentación del PIR (Fase 2)	44
Sección 3.03.- Partes Interventoras.	45
Sección 3.04.- Conferencia Técnica Inicial.	45
Sección 3.05.- Calendario Procesal.	45
Sección 3.06.- Testimonio Directo Escrito.	45
Sección 3.07.- Publicación del Plan Final del PIR en el Portal Cibernético de la Autoridad.	46
CAPÍTULO III – EFICIENCIA ENERGÉTICA, RESPUESTA A LA DEMANDA Y DESEMPEÑO	47
ARTÍCULO IV. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RESPUESTA A LA DEMANDA	47
Sección 4.01.- Planificación e Informes sobre Eficiencia Energética y Respuesta a la Demanda.	47
ARTÍCULO V. OBJETIVOS Y ESTIMULOS DE LAS MÉTRICAS DE DESEMPEÑO	50
Sección 5.01.- Métricas de Desempeño, Objetivos, y Estímulos.	50

REGLAMENTO DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.01.- Título.

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Sección 1.02.- Base Legal.

Este Reglamento se adopta al amparo de los Artículos 6.3, 6.20 y 6.23 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico; la Sección 6C de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Ley 83"); y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 1.03.- Propósito y Resumen Ejecutivo.

La Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") adopta y promulga este Reglamento de conformidad con el mandato establecido en la Sección 6C de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, y la Sección 6.23 de la Ley Núm. 57-2014, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, que requiere la adopción de las reglas necesarias para la elaboración, presentación, evaluación y aprobación de los Planes Integrados de Recursos ("PIR") de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad").

A tenor con este Reglamento y como resultado de un proceso de planificación detallado, el PIR considerará todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios de energía eléctrica durante un término de planificación de veinte (20) años, tomando en cuenta la producción y la demanda de los recursos de energía eléctrica. En términos generales, el PIR incluirá una evaluación del ambiente de planificación, un estudio cuidadoso y detallado de una gama de pronósticos de carga futuros, los recursos de generación existentes, los recursos de demanda existentes, las inversiones actuales en tecnología de conservación eléctrica, las instalaciones de transmisión y distribución existentes, y los pronósticos y análisis de escenarios pertinentes que apoyen el plan de recursos seleccionado por la Autoridad. Contendrá, además, una discusión de todas las leyes y reglamentos aplicables para asegurar que el Plan de Acción para la implementación del plan de recursos seleccionado cumpla con todas las leyes y reglamentos del Gobierno Federal y de Puerto Rico.

El propósito de este Reglamento es asegurar que el PIR sirva como una herramienta adecuada y útil para garantizar el desarrollo ordenado e integrado del sistema de energía eléctrica de Puerto Rico, y mejorar la confiabilidad, resiliencia, eficiencia y transparencia del sistema, así como la prestación de servicios de energía eléctrica a precios razonables. Las disposiciones establecidas en este Reglamento servirán para guiar el proceso del PIR por un camino que esté a tono con los mandatos de la Ley 57-2014 y la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, y que sea cónsono con las mejores prácticas de la industria de la energía eléctrica con relación a la planificación integrada de recursos. Este Reglamento, además, define los términos relacionados con la información requerida para el PIR, los procedimientos ante la Comisión y las guías de métricas de desempeño y estímulos que seguirá la Autoridad luego de que la Comisión haya evaluado y revisado el PIR. La Comisión evaluará el PIR, así como el desempeño de la Autoridad a partir de ese momento de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Sección 1.04.- Aplicación.

Este Reglamento regirá los requisitos de información, las guías de análisis, los planes de acción, las medidas de desempeño, así como los procedimientos de evaluación, aprobación y revisión relacionados con los Planes Integrados de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Sección 1.05.- Interpretación.

Este Reglamento se interpretará de manera que promueva el mayor bienestar público y la protección de los intereses de los residentes de Puerto Rico, y de tal manera que los procedimientos se lleven a cabo de forma rápida, justa y económica.

Sección 1.06.- Disposiciones de Otros Reglamentos; Derogación del Reglamento Núm. 8594, según enmendado por el Reglamento Núm. 8903.

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser suplementadas por las disposiciones de otros reglamentos de la Comisión que sean compatibles con las disposiciones de este Reglamento.

El Reglamento Núm. 8594, conocido como el Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, según enmendado por el Reglamento Núm. 8903, queda derogado.

Sección 1.07.- Procedimientos No Previstos.

Cuando no se haya previsto un procedimiento específico en este o en otro reglamento de la Comisión, la Comisión podrá atenderlo de cualquier forma que sea consistente con la Ley Núm. 57-2014, según enmendada.

Sección 1.08.- Definiciones.

- A) Estas definiciones serán utilizadas para propósitos de este Reglamento y su redacción no tiene la intención de modificar las definiciones utilizadas en

ninguna otra regla u orden de la Comisión.

B) Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación, salvo que del contexto del contenido de alguna disposición se desprenda claramente otra cosa:

- 1) “Plan de Acción” se refiere a un plan que detalla las acciones específicas que la Autoridad realizará durante los primeros cinco (5) años del Periodo de Planificación para implementar el Plan de Recursos Preferido.
- 2) “Contador Avanzado” se refiere a un contador o medidor que registra el consumo de electricidad de un cliente por intervalos de tiempo de una hora o menos, y que puede transmitir esa información a la utilidad sin la necesidad de un lector de medición humano. El Contador permite un intercambio de información bidireccional y permite a la utilidad identificar una interrupción de servicio eléctrico.
- 3) “Pronóstico de Carga Base” se refiere a un pronóstico de carga de la demanda y el consumo eléctrico que toma en consideración los recursos de demanda actualmente implementados y la expiración de dichos recursos, pero que no incluye ningún recurso de demanda futuro que sea requerido o previsto.
- 4) “Modelo de Expansión de Capacidad” se refiere a un modelo de computadora diseñado para buscar una cartera de recursos de demanda y suministro al menor costo o costo óptimo que cumpla con el pronóstico de carga de la Autoridad, tomando en cuenta las limitaciones del sistema y la necesidad de mantener la confiabilidad del sistema durante el periodo de planificación en el Plan de Recursos Preferido.
- 5) “Cogeneración” se refiere a la producción de electricidad utilizando calor residual de un proceso industrial o el uso de vapor de la generación de energía como una fuente de calor.
- 6) “Comisión” se refiere a la Comisión de Energía de Puerto Rico creada en virtud de la Ley Núm. 57-2014.
- 7) “OEPPE” se refiere a la Oficina Estatal de Política Pública Energética creada en virtud de la Ley Núm. 57-2014.
- 8) “Licitación Pública” significará el proceso mediante el cual los recursos de suministro y demanda son solicitados a través de un proceso de licitación formal o de solicitud de propuestas (“RFP”, por sus siglas en inglés). Para propósitos de este reglamento, un proceso de “Licitación Pública” se referirá a los procedimientos establecidos en las Secciones

6B(a)(iii) y 6C de la Ley Núm. 83 y cualquier reglamento o resolución aplicable de la Comisión.

- 9) "Recurso de Demanda" se refiere a los recursos producidos por programas de eficiencia energética, programas de respuesta a la demanda, y generación distribuida que reducen el consumo de clientes al detal o desplazan el tiempo de consumo de los clientes.
- 10) "Programa de Respuesta a la Demanda" significará un programa que busca modificar las cargas de clientes para hacerlas más eficientes al reducir o desplazar la carga de horas con altos costos eléctricos o limitaciones de confiabilidad. Los programas de respuesta a la demanda podrán incluir, pero no se limitarán a, cualquiera de los siguientes programas o cualquier combinación de ellos: programas de control de carga directa, fijación de precios en momentos críticos y horas pico, tarifas variables según la hora, otros diseños de tarifas que fomenten el consumo eléctrico eficiente y otros programas diseñados por la utilidad o manejados por los clientes que pudieran hacerse disponibles mediante la utilización de contadores avanzados u otras tecnologías.
- 11) "Generación Distribuida" significará las instalaciones de generación eléctrica pertenecientes a clientes al detal y ubicadas del lado del contador que corresponde al consumidor, principalmente para el uso y consumo de electricidad por consumidores al detal, y que son capaces de proveer a la Autoridad cualquier energía eléctrica generada en exceso. Los recursos de generación distribuida pueden incluir combinaciones de calor y electricidad, generadores renovables y no renovables, microrredes y tecnologías de almacenamiento que incluyan vehículos eléctricos. La generación distribuida incluye los recursos propiedad del cliente, así como los recursos arrendados.
- 12) "Red de Energía Eléctrica" significará la infraestructura de transmisión y distribución de energía eléctrica de Puerto Rico que es operada, mantenida y administrada por la Autoridad.
- 13) "Consumo Eléctrico" significará la cantidad de electricidad requerida por los consumidores durante un periodo de un año o menos, medido en gigavatios hora (GWh).
- 14) "Demanda Eléctrica" significará la cantidad de energía requerida por los consumidores a una hora determinada del año, medido en megavatios (MW).
- 15) "Medida de Eficiencia Energética" significará un equipo o sistema instalado, o a la modificación de equipo, sistemas u operaciones en instalaciones de los clientes que reduce la cantidad total de energía

eléctrica y capacidad que, de otro modo, habría sido necesaria para suplir servicio al cliente a un nivel equivalente o mejorado.

- 16) "Programa de Eficiencia Energética" significará un programa provisto por o en representación de la Autoridad a clientes al detal, utilizando un conjunto de medidas de eficiencia energética para reducir la cantidad total de energía eléctrica y capacidad que, de otro modo, habría sido necesaria para suplir servicio al cliente a un nivel equivalente o mejorado.
- 17) "Reglamentación Ambiental" significará las normas y reglamentos promulgados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos ("EPA", por sus siglas en inglés) o la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico ("JCA") y cualquier estatuto ambiental Federal y de Puerto Rico aplicable.
- 18) "OIPC" se refiere a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, creada en virtud de la Ley Núm. 57-2014.
- 19) "Productor Independiente de Energía" significará una instalación de generación independiente que provee electricidad al por mayor a la Autoridad a través de un acuerdo contractual.
- 20) "Plan Integrado de Recursos" o "PIR" significará un plan que contempla todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de servicios de energía eléctrica durante un periodo de tiempo específico, que incluye aquellos relacionados con el suministro de energía eléctrica, bien sean recursos existentes, tradicionales y/o nuevos, y aquellos relacionados con la demanda energética tales como la conservación y eficiencia energética o la respuesta a la demanda y la generación de energía localizada por parte del cliente, mientras se reconoce la obligación de cumplimiento con las leyes y regulaciones que limiten la selección de recursos.
- 21) "Interventor" se refiere a cualquier parte que haya solicitado y se le haya concedido intervenir en este procedimiento, según dispone la Sección 5.05 del Reglamento Núm. 8543, conocido como el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.
- 22) "Pronóstico de Carga" se refiere al pronóstico a largo plazo de la demanda energética (medida en MW) y el consumo eléctrico (medido en GWh).
- 23) "Cambio Significativo" significará cualquier esfuerzo adquisitivo o incorporación, retiro o modificación de una planta generatriz con capacidad nominal de cincuenta (50) megavatios o más; la

incorporación de equipo para el control de contaminación; la terminación imprevista de un Acuerdo de Compra de Energía; u otro evento, tal como un huracán mayor, según establecido por la Comisión.

- 24) "Proyecto Significativo" significará cualquier proyecto mayor de cincuenta (50) megavatios.
- 25) "Microred" significa un grupo de cargas interconectadas y recursos de energía distribuida dentro de contornos eléctricos claramente definidos, que actúa como una entidad única controlable que se puede conectar y desconectar de la red eléctrica, de manera que pueda operar tanto interconectada a la red como de forma aislada (*off-the-grid*).
- 26) "Nuevo Recurso o Instalación" se refiere a cualquier recurso o instalación que esté en proceso de planificación, sin construir, sin entregar, bajo construcción o de algún modo incompleto que no esté proveyendo un servicio útil al consumidor.
- 27) "Persona" incluye a cualquier persona natural, compañía o entidad jurídica, independientemente de cómo esté organizada.
- 28) "Ambiente de Planificación" se refiere a los estatutos, normas, reglamentos y demás consideraciones exógenas que afectan o guían la planificación de sistemas eléctricos.
- 29) "Periodo de Planificación" significará el periodo de veinte años en un Plan Integrado de Recursos para el cual los recursos deben ser planificados para cumplir con los requisitos de carga del consumidor.
- 30) "Margen de Reserva de Planificación" se refiere al margen de reserva requerido para operar el sistema de la Autoridad de manera confiable.
- 31) "Compra de Electricidad" se refiere a una transacción para comprar capacidad y/o electricidad al por mayor de otro suplidor de energía, según aprobado por la Comisión.
- 32) "Autoridad" se refiere a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, entidad corporativa creada en virtud de la Ley Núm. 83.
- 33) "Plan de Recursos Preferido" significará una cartera de recursos a ser incorporados que han sido seleccionados por la Autoridad entre aquellos que fueron evaluados en el PIR y que representa la combinación de recursos de mejor desempeño a ser implementada en el Plan de Acción.
- 34) "Diseño de Tarifas" significará los mecanismos mediante los cuales se recuperan los requisitos de ingresos dentro de cada clase de clientes de

manera que se recuperen los costos de la provisión del servicio y se promueva el uso eficiente de los servicios eléctricos, incluyendo consideraciones para la conservación efectiva y el manejo de cargas pico.

- 35) "Caso de Referencia" se refiere al pronóstico de carga y los requisitos de sistema asociados, los precios de la materia prima, los costos de capital y los riesgos que representan el mejor entendimiento, por parte de la Autoridad, de las circunstancias esperadas o la mediana de los resultados de probabilidad.
- 36) "Plan de Recursos" se refiere a la selección de recursos de demanda, suministro, y de transmisión que mejor suplen las necesidades de la Autoridad en un escenario de pronóstico determinado.
- 37) "Requisito de Ingreso" se refiere al total de ingresos requerido por la Autoridad para recuperar las inversiones de capital y gastos según determinado por decisión emitida por la Comisión en un caso tarifario.
- 38) "Escenario" se refiere a una combinación de requisitos de sistema necesarios para proveer carga, los precios de la materia prima, costos de capital y riesgos que influyen en la selección de recursos que suplen la carga futura de la Autoridad.
- 39) "Producción de Energía a Pequeña Escala" se refiere a la producción de energía eléctrica mediante el uso de petróleo y/o sus derivados, gas natural, fuentes de energía renovable o cualquier otro método de producción de energía eléctrica, incluyendo la producción de energía eléctrica mediante generadores distribuidos de un (1) megavatio (MW) o más que participen del Programa de Medición Neta de la Autoridad.
- 40) "Recurso de Suministro" significará una instalación de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, ya sea propiedad de la Autoridad u operada por ella, o la energía resultante que haya sido comprada por la Autoridad al por mayor.
- 41) "Hojas de Trabajo" significará todo documento, hoja de cálculo, reporte, correspondencia y comunicaciones, corridas de programa, cálculos, y otros materiales utilizados para el desarrollo de la presentación del PIR, incluyendo el Plan de Recursos Preferido y el Plan de Acción.

C) Toda palabra utilizada en singular en este Reglamento se entenderá que incluye también el plural, salvo que del contexto se desprenda otra cosa.

Sección 1.09.- Fechas y Términos.

En el cómputo de cualquier término establecido mediante este Reglamento, o por

orden de la Comisión, el día en que se realice el evento, acto u omisión que inicia el término no será contado y el término fijo comenzará a transcurrir al día siguiente. Si el término culmina en un sábado, domingo o en un día legalmente feriado, el término será extendido hasta el siguiente día laborable.

Sección 1.10.- Idioma.

- A) De haber alguna discrepancia entre la versión en español y la versión en inglés de este Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en la versión en inglés.
- B) Los procedimientos que se ventilen ante la Comisión se conducirán en el idioma inglés. La Comisión a su discreción, y por solicitud de parte o *motu proprio*, podrá requerir a cualquier parte que presente una traducción al español de cualquier documento radicado, preparado y desarrollado con relación al procedimiento del PIR. Cualquier parte que solicite una dispensa a este requisito deberá presentar una solicitud debidamente fundamentada ante la Comisión. Al presentar dicha solicitud, la Comisión emitirá una resolución notificando su determinación sobre la solicitud y adoptando los remedios apropiados.
- C) Salvo que la Comisión así lo autorice, toda alegación, apelación y moción debe redactarse en inglés.
- D) Todo documento presentado en cualquier idioma que no sea español o inglés deberá estar acompañado de una traducción certificada al idioma español o al inglés.

Sección 1.11.- Cláusula de Salvedad.

Si cualquier artículo, disposición, palabra, oración, párrafo o sección de este Reglamento fuera impugnado, por cualquier razón, ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que el efecto se limitará al artículo, disposición, palabra, oración, párrafo o sección que haya sido declarado inconstitucional o nulo. La nulidad o invalidez de cualquier artículo, palabra, oración, párrafo o sección en un caso específico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto que haya sido invalidada específica y expresamente en todos los casos.

Sección 1.12.- Formularios.

La Comisión establecerá los formularios que entienda necesarios para conducir los procedimientos al amparo de este Reglamento, y los pondrá a disposición del público por medio de su portal de Internet. No obstante, el hecho de que la Comisión no haya adoptado uno o más formularios, esté en proceso de revisarlos, o el portal de Internet esté fuera de servicio, no relevará a persona alguna de su obligación de cumplir con las disposiciones de este Reglamento o con las órdenes de la Comisión.

Sección 1.13.- Modo de Presentación.

Los formularios, documentos y comparecencias requeridos en virtud de este Reglamento o cualquier orden de la Comisión, deben ser presentados ante la Comisión de conformidad con las normas, reglamentos e instrucciones adoptados y publicados por la Comisión para tales efectos. Tras el inicio de un procedimiento del PIR, la Comisión podrá adoptar, a través de resolución y orden, instrucciones específicas de presentación aplicables para dicho procedimiento del PIR.

No obstante lo anterior, cualquier presentación del PIR realizada por la Autoridad previo a la adopción de la Comisión de instrucciones específicas de presentación debe cumplir con lo siguiente:

- A) Se debe radicar físicamente y sellar en la Secretaría de la Comisión un original y una copia de la presentación.
- B La Autoridad debe proveer, junto con la presentación física, la radicación completa en un formato electrónico especificado por la Comisión durante la Fase 1 (según definido en la Sección 3.01), el cual debe incluir una copia de la radicación completa en formato PDF de búsqueda. Las hojas de trabajo y documentos similares deben ser guardados en su programa nativo con las fórmulas y referencias intactas. Bajo ninguna circunstancia la Autoridad presentará una copia escaneada, que no se pueda realizar búsqueda (la única excepción son documentos anejados o incluidos en la radicación de la Autoridad que no fueron producidos, desarrollados o preparados con relación a la radicación del PIR y para los cuales una versión en formato PDF de búsqueda no está razonablemente disponible).

Sección 1.14.- Efecto de la Presentación.

Al presentar un documento con relación a cualquier procedimiento del PIR, la parte que realiza dicha presentación expresamente certifica y reconoce que el contenido de dicho documento es cierto y que, de acuerdo con su mejor conocimiento, información y creencia, formada luego de un análisis razonable, el documento está basado en hechos, argumentos, fuentes jurídicas e información correcta.

Sección 1.15.- Información Confidencial.

Si en cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento o de cualquier orden de la Comisión, una persona tuviese el deber de revelar a la Comisión información que sea privilegiada a tenor con privilegios evidenciarios aplicables, dicha persona identificará la información alegadamente privilegiada y solicitará de forma escrita a la Comisión la protección de dicha información, de conformidad con el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014. Al identificar información privilegiada y solicitar tratamiento confidencial por parte de la Comisión, la parte solicitante seguirá las reglas y procedimientos establecidos por la Comisión en la Resolución CEPR-MI-2016-0009, según dicha resolución sea enmendada de tiempo en tiempo, para la presentación, manejo y tratamiento de información confidencial. Excepto en el caso de información

protegida bajo el privilegio de abogado-cliente, el reclamo de tratamiento confidencial no será, en ninguna circunstancia, motivo para negar que dicha información sea presentada ante la Comisión.

Sección 1.16.- Vigencia.

Conforme a lo establecido en la Sección 2.8 de la Ley Núm. 38-2017, este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días a partir de su presentación en el Departamento de Estado y la Biblioteca Legislativa.

CAPÍTULO II – PLANIFICACIÓN INTEGRADA DE RECURSOS

ARTÍCULO II.- PERIODO DE PLANIFICACIÓN, CONTENIDO Y CALENDARIO

Sección 2.01.- Periodo de Planificación; Efectividad.

- A) El PIR considerará un periodo de planificación de veinte (20) años.
- B) Un PIR aprobado por la Comisión permanecerá en efecto hasta la aprobación de un PIR subsiguiente por la Comisión, o hasta que la Comisión establezca lo contrario a través de resolución u orden.
- C) Cualquier propuesta para un nuevo PIR, o cualquier propuesta de actualización, revisión o enmienda a un PIR existente debe ser presentada ante la Comisión para evaluación y aprobación. Una actualización, revisión o enmienda a un PIR, en todo o en parte, no entrará en efecto hasta que no sea aprobada por la Comisión.

Sección 2.02.- Estructura y Requisitos de la Presentación del Plan Integrado de Recursos.

- A) La presentación del PIR estará compuesta por un cuerpo principal y los apéndices técnicos que lo acompañen, según establecido en los párrafos (B) y (C), abajo.
- B) El cuerpo principal de la presentación del PIR debe estar organizada en los siguientes capítulos:

Parte Uno – Introducción y Resumen de Conclusiones

Parte Dos – Ambiente de Planificación

Parte Tres – Pronóstico de Carga

Parte Cuatro – Recursos Existentes

Parte Cinco – Evaluación de Necesidades de Recursos

Parte Seis – Nuevas Opciones de Recursos

Parte Siete – Presunciones y Pronósticos

Parte Ocho – Desarrollo del Plan de Recursos

Parte Nueve -Salvedades y Limitaciones

Parte Diez – Plan de Acción

- C) El cuerpo principal de la presentación del PIR debe estar escrito como un documento coherente e independiente, diseñado para presentar a lectores informados suficiente información para entender el proceso mediante el cual la Autoridad conduce la planificación de recursos a largo plazo, y los resultados principales de dicha planificación de recursos.
- D) Los apéndices de la presentación del PIR deben incluir toda la información auxiliar y descripciones requeridas por este Reglamento, pero que no han sido incluidas en el cuerpo principal de la presentación del PIR. Los siguientes apéndices técnicos deben ser incorporados en la presentación del PIR:

Apéndice 1 – Planificación de Transmisión y Distribución

Apéndice 2 – Estatus de la Implementación del Plan de Acción Anterior

Apéndice 3 – Estatus de Proyectos de Energía Renovable

Apéndice 4 – Recursos de la Demanda

Apéndice 5 – Información Suplementaria de los Recursos de Suministro Nuevos y Existentes

Apéndice 6 – Información adicional, según requerida por la Comisión a través de Orden, que pueda atender asuntos adicionales relacionados a la planificación integrada de recursos.

- E) La presentación del PIR debe identificar específicamente e incluir toda referencia a documentos externos o internos (Autoridad) utilizados para el desarrollo del PIR propuesto.
- 1) Si el documento está públicamente disponible en el Internet, se debe proveer un enlace específico (dirección URL) al mismo.
 - 2) Si el documento al cual la Autoridad hace referencia en cualquier parte de la presentación del PIR no está públicamente disponible o fácilmente accesible, una copia electrónica de dicho documento debe ser provista junto con la presentación del PIR.

- 3) Si el documento consiste en un estudio, informe, libro, periódico o cualquier otra publicación que no esté públicamente disponible o fácilmente accesible, la Autoridad debe proveer copias de las páginas relevantes de dicho documento utilizado por la Autoridad para el desarrollo del PIR propuesto. Se deben proveer todas las páginas que son necesarias para entender el contexto de las páginas relevantes. De ser solicitado, la Autoridad debe hacer disponible la totalidad de dicho documento. En caso de que dicho documento esté protegido bajo la ley federal de derechos de autor, la Autoridad deberá hacer una referencia a los documentos utilizados para el desarrollo del PIR propuesto.

F) Las Hojas de Trabajo y modelos utilizados por la Autoridad para el desarrollo del PIR deben ser presentados concurrentemente con el PIR.

- 1) Las Hojas de Trabajo disponibles en formato electrónico deben ser presentadas electrónicamente en su formato nativo. Todas las fórmulas y enlaces deben permanecer intactos en todos los archivos electrónicos. La Autoridad debe, como mínimo, proveer las siguientes Hojas de Trabajo a la Comisión al momento de presentar el PIR:

- a) Hojas de Trabajo para el Desarrollo del Pronóstico de Carga;
- b) Hojas de Trabajo para el Desarrollo del Pronóstico de Precios de Combustible;
- c) Archivos de entrada del modelaje del Plan de Recursos;
- d) Archivos de resultados del modelaje del Plan de Recursos, según utilizados por la Autoridad;
- e) Cualquier Hoja de Trabajo de procesamiento posterior o análisis utilizado para evaluar los archivos de resultado del modelaje del Plan de Recursos, incluyendo modelos financieros utilizados para calcular el valor presente de los requisitos de ingresos, impactos de la tarifa u otros elementos de costo del PIR;
- f) Versiones electrónicas, basadas en hojas de cálculo, de todas las tablas y figuras presentadas en el PIR.

- 2) La Autoridad debe proveer a la Comisión cualquier modelo de computadora incluyendo el programa y licencias necesarias para que la Comisión, o sus consultores, puedan realizar independientemente cualquier análisis utilizado por la Autoridad. En la alternativa, la Autoridad debe proveer a la Comisión con acceso razonable al modelo de computadora en las oficinas de la Comisión o en otra ubicación mutuamente conveniente. Dicho acceso debe ser adecuado para permitir a la Comisión replicar los resultados y podrá incluir a la

Autoridad manipulando el modelo de computadora de acuerdo con las instrucciones o entradas indicadas por la Comisión. Se debe otorgar acceso razonable a los interventores. Si la Autoridad solicita limitar el acceso al programa o aplicación a los interventores, la Comisión determinará el acceso apropiado al programa o sus resultados.

Sección 2.03.- Análisis y Requisitos de Informe del Plan Integrado de Recursos

- A) El PIR debe evaluar e informar sobre cada uno de los siguientes factores, según descritos en los párrafos (B) a (N) de esta Sección.
- B) Ambiente de Planificación- La Autoridad deberá presentar una descripción de los factores significativos de planificación y reglamentación que afectan el medioambiente en el cual opera, así como el modo en que estos factores impactan el sistema de la Autoridad.
 - 1) La Autoridad debe describir, como mínimo, los siguientes factores: estándares y normas federales, estatales o municipales que impacten el requisito para, y la disponibilidad de, eficiencia energética, energía renovable, alternativas de combustible, u otros requisitos de recursos; y estándares y reglamentos ambientales que impacten los recursos existentes de la utilidad o las opciones de recursos en el presente y a través del Periodo de Planificación.
 - 2) La sección del Ambiente de Planificación debe incluir además una discusión de estándares y normas reglamentarias y legislativas sustanciales que han cambiado desde la aprobación del más reciente PIR.
- C) Pronóstico de Carga- La Autoridad deberá presentar un pronóstico de requisitos futuros de capacidad y demanda, así como un análisis de pronósticos de carga anteriores.
 - 1) Documentación del Pronóstico de Carga- El PIR debe documentar los siguientes elementos del pronóstico de carga.
 - a) Pronóstico de Demanda Pico y Energía- Los datos de pronóstico se informarán, año por año, cubriendo todo el Periodo de Planificación, y deberá incluir:
 - i. El total anual de la generación de electricidad y ventas para la utilidad y el consumo de cada clase de cliente, determinado de acuerdo con las tarifas de facturación del servicio eléctrico.
 - ii. La demanda pico coincidente de electricidad para la utilidad y cada clase de cliente.

- b) Los pronósticos deben ser provistos para el caso de referencia, así como, como mínimo, pronósticos de carga base bajo y alto, según descrito en la Sección (C)(2)(a)(ii) y (iii) abajo.
 - c) Datos históricos de la Demanda Pico y Energía- Se reportarán los datos históricos que cubran un periodo de diez (10) años previo al primer año del periodo de planificación del PIR, y deberá incluir:
 - i. El total anual de la generación de electricidad y ventas para la utilidad y el consumo de cada clase de cliente, determinado de acuerdo con las tarifas de facturación del servicio eléctrico.
 - ii. La demanda pico coincidente de electricidad para la utilidad y cada clase de cliente.
 - d) Descripción de la Metodología del Pronóstico de Carga- La Autoridad deberá proveer una explicación detallada del método utilizado para pronosticar requisitos de carga a través del Periodo de Planificación, las variables determinantes significantes que fueron incorporadas en la metodología del Pronóstico de Carga, y el método utilizado por la Autoridad para seleccionar los pronósticos de carga de referencia, alto y bajo.
 - e) Evaluación de los Pronósticos de Carga Anteriores- La Autoridad deberá preparar una evaluación del pronóstico de carga provisto en el más reciente PIR, y deberá incluir:
 - i. Una evaluación de la exactitud anual de los pronósticos anteriores incluyendo una comparación de los datos pronosticados vis a vis los datos reales;
 - ii. Una explicación de la causa de cualquier desviación significativa entre los pronósticos anteriores y la demanda pico y energía anual actual ocurrida. Para propósitos de esta subsección, una desviación significativa de refiere a una diferencia de más de 5%.
 - iii. Una explicación del impacto que los recursos históricos de demanda tuvieron en el pronóstico de carga anterior.
- 2) Análisis del Pronóstico de Carga- La Autoridad deberá desarrollar pronósticos de demanda eléctrica pico y consumo eléctrico anual para cada año del Periodo de Planificación del PIR, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La Autoridad deberá preparar al menos tres (3) Pronósticos de Carga base para reflejar una gama razonable de incertidumbres futuras:
 - i. Un caso de referencia que represente el mejor entendimiento de la AEE de las circunstancias esperadas o la mediana de los resultados probables;
 - ii. Un caso bajo en el cual la demanda y el consumo eléctrico de los clientes se encuentran significativamente por debajo de la mediana de las expectativas a través del Periodo de Planificación; y
 - iii. Un caso alto en el cual la demanda y el consumo eléctrico de los clientes se encuentran significativamente por encima de la mediana de las expectativas a través del Periodo de Planificación.
- b) Los Pronósticos de Carga deberán establecerse utilizando métodos que examinen el efecto de los factores económicos en el consumo de electricidad, así como el efecto del uso de los terrenos bajo el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico.
- c) Una serie de suposiciones razonables para las variables econométricas y/o de uso final deberá ser incluida en el desarrollo de los Pronósticos de Carga a largo plazo.
- d) Los pronósticos base deberán tomar en cuenta toda eficiencia energética que ocurra de forma natural que pueda ser prevista, así como cualquier eficiencia energética que resulte de códigos de edificación y estándares de equipos, tanto existentes como esperados.
- e) Programas de eficiencia energética y/o respuesta a la demanda realizados por la utilidad o por un tercero deben ser considerados como recursos incrementales del sistema y, por lo tanto, deben ser excluidos de los Pronósticos de Carga base.
- f) Los Pronósticos de Carga deben reflejar condiciones normales del clima.
- g) La Autoridad deberá analizar y considerar el impacto que recursos de demanda existentes, cambios anticipados al diseño de la tarifa, códigos y estándares de edificación, despliegue de generación distribuida, y otros factores importantes puedan tener en los Pronósticos de Carga.

- h) La Autoridad deberá analizar y considerar el impacto de las pérdidas técnicas en el Pronóstico de Carga, incluyendo la medida en que los pronósticos incluyen los efectos de los programas, actuales y planificados, de reducción de pérdidas técnicas.
 - i) La Autoridad deberá analizar y considerar el impacto de las pérdidas no-técnicas en el Pronóstico de Carga, incluyendo la medida en que los pronósticos incluyen los efectos de los programas, actuales y planificados, de reducción de pérdidas no-técnicas.
- D) Recursos Existentes- La Autoridad deberá describir todos los recursos existentes que sirven o satisfacen los requisitos de energía y capacidad de los clientes de la Autoridad. El PIR debe incluir lo siguiente:
- 1) Documentación de Recursos de Suministro Existentes- La Autoridad deberá describir el suministro de energía de los recursos de suministro existentes, proveyendo información sobre la flota de generadores que sirven a los clientes de la Autoridad.
 - a) La Autoridad deberá describir cada tipo de recurso de suministro, incluyendo al menos las siguientes categorías:
 - i. Instalaciones de generación que son propiedad de la Autoridad;
 - ii. Transacciones de compra de energía al por mayor, de un (1) año o más de duración, y una discusión detallada de las mismas, incluyendo el término del contrato, fecha de expiración, disposiciones sobre la fijación de precios, fuente de energía, fuente de combustible, y otra información relevante;
 - iii. Cogeneración y Producción de Energía a Pequeña Escala;
 - iv. Generación Distribuida;
 - v. Agrupación o acuerdos de coordinación que reduzcan los requisitos de recursos; y
 - vi. Cualquier otro recurso de suministro.
 - b) Tabla de Recursos de Suministro Existentes- La siguiente información sobre cada recurso de suministro existente debe ser presentada, según sea aplicable y disponible para la

Autoridad con respecto a los recursos privados, en la forma de una tabla coherente en el cuerpo del PIR:

- i. Tipo de Recurso;
 - ii. Capacidad nominal y capacidad pico disponible;
 - iii. Factor de capacidad anual durante los últimos cinco (5) años;
 - iv. Tipo de combustible;
 - v. Información sobre la titularidad, que incluya las porciones del recurso propiedad de la AEE, de un desarrollador de proyectos privado o de un cliente;
 - vi. Ubicación (distrito o municipio);
 - vii. Fecha de operación comercial;
 - viii. Vida útil restante;
 - ix. Cualquier proyecto o programa anticipado que podría alterar la vida útil restante;
 - x. Término restante del contrato;
 - xi. Promedio anual de eficiencia térmica durante los últimos cinco (5) años;
 - xii. Costo actual de combustible en dólares por MMBtu;
 - xiii. Costos variables de operación y mantenimiento (O&M) actuales en dólares por MWh;
 - xiv. Costo total de producción actual en dólares por MWh, incluyendo cualquier otra variable necesaria aparte de los costos de combustible y costos variables de O&M;
 - xv. Costos fijos de O&M actuales en dólares por kW;
 - xvi. Promedio de gastos de capital anuales en los últimos cinco (5) años en dólares totales.
- c) Información Suplementaria de Recursos de Suministro Existentes- La siguiente información sobre cada recurso de suministro existente debe ser provista como parte del Apéndice 5 identificado en la Sección 2.02(D) de este Reglamento.

- i. Toda la información en la subsección (b) arriba;
- ii. Fecha de retiro proyectada para cualquier recurso que se espera sea retirado dentro de los primeros diez (10) años del Periodo de Planificación, y una explicación de los motivos para el retiro;
- iii. Fechas de renovación de las licencias y permisos de operación, según aplique;
- iv. Programa de cumplimiento con los requisitos legales y reglamentarios actuales, los propuestos y los que razonablemente se puedan prever (con inclusión de la reglamentación ambiental), en la medida que sean aplicables;
- v. Costos de capital y costos operacionales proyectados para el cumplimiento con los requisitos legales y reglamentarios actuales, los propuestos y los que razonablemente se puedan prever (con inclusión de la reglamentación ambiental), en la medida que sean aplicables;
- vi. Gastos anuales de capital no-ambientales esperados para los primeros diez (10) años del Periodo de Planificación, incluyendo mejoras en la eficiencia operacional y extensiones en la vida útil;
- vii. Cualquier cambio importante a los recursos que haya ocurrido desde la aprobación del más reciente PIR o que se espera que ocurra previo a la presentación se una revisión, actualización o enmienda al PIR, incluyendo:
 - A. Una descripción de cada proyecto de capital grande (sobre \$5,000,000) esperado en los próximos cinco (5) años;
 - B. Cambios en tipo de combustible, o en fuentes o estrategias de compra; y
 - C. Cambios operacionales esperados debido a restricciones económicas o reglamentación ambiental.
- viii. Una descripción, con información y análisis cuantitativo según requerido, de la forma en que el recurso contribuye a satisfacer el requisito de generación

“altamente eficiente”, según dicho término sea definido por la Comisión, de conformidad con la Sección 6.29(a) de la Ley 57-2014.

- 2) Documentación de Recursos de Demanda Existentes- El PIR deberá describir todos los recursos de demanda siendo implementados actualmente por o en representación de la Autoridad. La descripción de los recursos debe ser consistente con el más reciente Informe Anual de Eficiencia Energética y Respuesta a la Demanda y el Plan de Eficiencia Energética y Respuesta a la demanda (“Informe Anual y Plan”), descrito en la Sección 4.01 de este Reglamento. Cualquier inconsistencia o cambios con respecto a los recursos de demanda existentes relativo a lo que se describe en el Informe Anual y Plan debe ser descrito en detalle.
- E) Evaluación de Necesidad de Recursos- La Autoridad deberá preparar una Evaluación de Necesidad de Recursos y describir en detalle el resultado de dicha evaluación. El propósito de la Evaluación de Necesidad de Recursos es identificar la capacidad esperada actual y/o futura y/o los requisitos de energía que resulten del retiro esperado o contractual, o el cese de servicios, de recursos existentes de suministro y demanda cuando sean comparados contra condiciones de pronóstico de carga. La Evaluación de Necesidad de Recursos debe contener al menos los siguientes elementos:
- 1) Evaluación del Margen de Reserva de Planificación- La Autoridad debe evaluar y describir en detalle el Margen de Reserva de Planificación esperado a lo largo del Periodo de Planificación.
 - a) La Evaluación del Margen de Reserva de Planificación debe utilizar metodologías estándares de la industria al evaluar un margen de reserva de planificación necesario para mantener la confiabilidad del servicio durante el Periodo de Planificación.
 - b) En la medida en que la Evaluación del Margen de Reserva no pueda ser desarrollado independientemente de un plan de recursos, la Autoridad puede utilizar su plan de negocio actual para evaluar y describir el margen de reserva de planificación necesario.
 - c) La Autoridad debe demostrar la razón por la cual el objetivo del Margen de Reserva de Planificación en sus pronósticos es razonable.
 - 2) Balance de Carga y Recursos- La Autoridad deberá preparar una tabla de forma coherente en donde se demuestre, por año, la capacidad esperada de cada recurso de suministro existente y recurso de demanda existente, sus requisitos de carga, y el requisito de carga

incluyendo el Margen de Reserva de Planificación. La Autoridad debe identificar su posición neta anual relativo a sus necesidades esperadas durante el Periodo de Planificación.

F) Nuevas Opciones de Recursos- La Autoridad deberá describir nuevas opciones de recursos que puedan servir razonablemente o satisfacer los requisitos de energía y/o capacidad de los clientes de la Autoridad.

1) Identificación de Nuevas Opciones de Recursos de Suministro- El PIR deberá identificar y evaluar una amplia gama de nuevas opciones de recursos de suministro, incluyendo opciones renovables y no-renovables, a ser utilizadas en el desarrollo del PIR. Aunque la Autoridad puede designar opciones específicas como opciones no viables para desarrollos futuros, dicha designación debe estar acompañada de una explicación clara y comprensiva que justifique la determinación de la Autoridad en base a costos, disponibilidad de recursos o viabilidad de ingeniería.

a) Tabla de Nuevas Opciones de Recursos de Suministros- Para cada opción de recurso de suministro identificado como una alternativa viable, la Autoridad debe proveer la siguiente información, según sea aplicable, en la forma de una tabla coherente en el cuerpo del PIR:

- i. Tipo de recurso;
- ii. Ubicación, si se ha identificado un proyecto específico; de otra manera, las restricciones y otras consideraciones que puedan dictar la ubicación del recurso;
- iii. Capacidad;
- iv. Tipo de combustible;
- v. Factor de capacidad para recursos de energía renovable;
- vi. La capacidad efectiva de carga (ELCC por sus siglas en inglés) o la capacidad de contribución al pico;
- vii. Información sobre la titularidad, incluyendo las porciones del recurso que sean propiedad de la Autoridad, de un desarrollador privado de proyectos, o de un cliente;
- viii. Vida útil prevista;

- ix. Eficiencia térmica;
 - x. Costos de capital "*overnight*";
 - xi. Costos fijos de O&M;
 - xii. Costos variables de O&M;
- b) Información Suplementaria de Nuevas Opciones de Recursos de Suministro- Para cada recurso identificado en la parte (a) arriba, la siguiente información debe ser presentada como parte del Apéndice 5 identificado en la Sección 2.02(D) de este Reglamento.
- i. Toda la información de la parte (a), arriba, y
 - ii. Otros costos para construir y/u operar el recurso, incluyendo costos de financiamiento, impuestos de propiedad, pagos suplementarios, y costos de interconexión;
 - iii. Tiempo necesario para planificar y construir, o adquirir a través de un acuerdo de compra de energía;
 - iv. Cualquier limitación en la adquisición o construcción del recurso según aplicado en el Modelo de Expansión de Capacidad por la Autoridad, incluyendo la primera fecha posible de construcción, máximo viable de unidades a ser adquiridas o construidas en un año, y número total de recursos permitidos en el modelo a través del Periodo de Planificación;
 - v. Cualquier limitación en la operación o el despacho de los recursos según aplicado por la Autoridad en su modelaje, incluyendo el tiempo mínimo de operación, tiempo mínimo de inactividad (*down time*), o limitaciones de energía o residuales;
 - vi. Cualquier impacto de la ubicación del recurso en la confiabilidad y resiliencia del sistema;
 - vii. Evaluación de la interconexión de proyectos de energía renovable y otros productores independientes de energía al sistema de la utilidad para cumplir con la Ley Núm. 82-2010, según enmendada;
 - viii. Una descripción, con información y análisis cuantitativo

según requerido, de la forma en que el recurso contribuye a satisfacer el requisito de generación “altamente eficiente”, según dicho término sea definido por la Comisión, de conformidad con la Sección 6.29(a) de la Ley Núm. 57-2014.

- 2) Identificación de Nuevos Recursos de Generación Distribuida- El PIR debe incluir una proyección y contabilizar los tipos y cantidades esperados de generación distribuida de los clientes, por clase de clientes.
 - a) La Autoridad deberá proveer un análisis que forme la base para sus proyecciones.
 - b) La Autoridad deberá incluir sus proyecciones de generación distribuida en el PIR como una reducción en el Pronóstico de Carga base esperado.
- 3) Identificación de Nuevas Opciones de Recursos de Demanda- El PIR deberá identificar e incluir una gama de posibles programas nuevos de eficiencia energética y respuesta a la demanda.
 - a) La Autoridad deberá identificar, e incluir en su análisis, todos los programas de demanda actualmente ofrecidos por o en representación de la Autoridad.
 - b) La Autoridad deberá proveer una descripción de los programas de eficiencia energética desarrollados e implementados en conjunto con el Gobierno de Puerto Rico para cumplir con el Capítulo IV de la Ley Núm. 57-2014, y detallar el impacto de dichos programas en el Plan de Recursos de la Autoridad.
 - c) El PIR deberá considerar todas las medidas y programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda disponibles y costo efectivas.
 - d) El PIR deberá considerar grupos de recursos de demanda a diferentes niveles de costo y efectividad y su implementación a través del Periodo de Planificación. El PIR deberá enumerar las limitaciones en la adquisición de dichos recursos, tal como la razón de rampa, vida útil o decaimiento esperado, y disponibilidad anual.
 - e) Hasta que la Comisión haya aprobado los resultados de un estudio potencial de eficiencia energética y respuesta a la demanda, o si dicho estudio demuestra que el potencial costo efectivo máximo alcanzable es mayor que, o igual a, dos por

ciento (2%) en ahorros de energía anuales por al menos diez años, el PIR deberá considerar el costo estimado de desarrollar e implementar recursos de demanda suficientes tal que se alcance un ahorro incremental de al menos dos por ciento (2%) anual, por al menos diez años.

- f) Si el estudio potencial aprobado demuestra que el potencial costo efectivo máximo alcanzable es menor que dos por ciento (2%) anual, el PIR deberá considerar el costo estimado de desarrollar e implementar recursos de demanda suficientes tal que se logre el potencial costo efectivo máximo alcanzable.
- 4) Identificación de Nuevos Recursos de Almacenamiento- El PIR deberá identificar y evaluar las opciones de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo baterías.
- a) Para cada opción de almacenamiento de energía eléctrica considerada, el PIR deberá describir el uso anticipado de las opciones de almacenamiento, ya sea reducir el acortamiento de energía renovable (*curtailment*), proveer estabilidad y/o regulación de voltaje y frecuencia, o cualquier otro propósito.
 - b) El PIR deberá incluir un marco de evaluación de opciones de almacenamiento de energía. Dicho marco de evaluación deberá contemplar al menos lo siguiente:
 - i. El valor proporcionado a los servicios auxiliares (el cual puede incluir, pero sin limitarse a, evitar la desconexión de cargas (*load shedding*));
 - ii. El valor proporcionado por servicios de formación de carga (el cual puede incluir, pero sin limitarse a, transferencia de carga o recortes de pico); y
 - iii. El valor proporcionado por beneficios de ubicación (el cual puede incluir, pero sin limitarse a, el alivio de congestión o retraso de actualizaciones o expansiones en el sistema de T&D).

G) Presunciones y Pronósticos

- 1) Documentación de Presunciones del Modelo- El PIR deberá documentar las presunciones claves del modelaje y las entradas, incluyendo, al menos, lo siguiente:
 - a) Precio anual de combustible para cada combustible entregado en Puerto Rico;

- b) Precio anual de emisiones;
 - c) Condiciones económicas;
 - d) Reglamentación ambiental;
 - e) Otra reglamentación no-ambiental, incluyendo los estándares de la cartera de energía renovable;
 - f) Tasa de descuento de la utilidad o el promedio ponderado de costo de capital;
 - g) Limitaciones anuales de deuda.
- 2) Desarrollo de Presunciones del Modelo- El PIR deberá identificar los factores que influenciarán de manera significativa los pronósticos claves (incluyendo demanda de electricidad, consumo de electricidad, precios de combustible), y desarrollar una gama de posibles resultados para dichos pronósticos que abarquen, como mínimo los resultados que se encuentren entre los percentiles cinco (5) y noventa y cinco (95) según entienda la Autoridad.
- a) Los pronósticos deberán incluir elementos exógenos fuera del control de la Autoridad que incluyan, pero no se limiten a, lo siguiente:
 - i. Condiciones económicas;
 - ii. Reglamentación ambiental;
 - iii. Los cambios en la carga de clientes que no sean causados por los recursos de demanda de la Autoridad;
 - iv. La generación distribuida ubicada en el lado del consumidor;
 - v. Precios de combustible;
 - vi. Costos de emisión; y,
 - vii. Costos de capital.
 - b) Para cada pronóstico, el PIR deberá identificar un pronóstico como caso de referencia, y describir los fundamentos para la gama del pronóstico identificado.
 - c) Desarrollo de Escenarios- El PIR deberá considerar múltiples escenarios que comprendan la gama razonable de posibles

resultados para los pronósticos inciertos. Los escenarios pueden combinar pronósticos clave de manera que se facilite una exploración razonable de la gama de riesgos previsibles a la seguridad, confiabilidad y asequibilidad de los servicios al detal. El PIR deberá considerar un número suficiente de escenarios para describir conjuntos de pronósticos viables o probables, así como reflejar una amplia gama de posibles riesgos.

- i. La Autoridad deberá justificar los escenarios utilizados y los que fueron excluidos de consideración, y deberá describir por qué las combinaciones evaluadas representan una gama razonable de riesgos.
 - ii. En la medida en que la Autoridad dependa de las relaciones o correlaciones entre pronósticos, ya sean explícitas o implícitas, la Autoridad deberá describir las bases de estas relaciones.
 - iii. La Autoridad deberá incorporar cualquier escenario requerido por la Comisión, según identificado en la Sección 3.01(A) de este Reglamento.
- d) Escenario de Referencia- El PIR deberá incluir un Escenario de Referencia, representando el mejor entendimiento de la Autoridad sobre las circunstancias esperadas o los resultados de probabilidad media.

H) Desarrollo del Plan de Recursos

1) Documentación del Desarrollo del Plan de Recursos- El PIR deberá identificar en detalle los mecanismos utilizados por la Autoridad para desarrollar sus Planes de Recursos.

- a) El PIR deberá incluir, como parte del cuerpo del PIR, lo siguiente:
 - i. Descripciones exhaustivas de los mecanismos de modelaje utilizados en el desarrollo y análisis de sensibilidad de cada Plan de Recurso, basado en los Modelos de Expansión de Capacidad. La Autoridad puede utilizar adicionalmente modelos de costos de producción, un enfoque heurístico, o una combinación de ambos. La descripción debe identificar los pasos claves para incorporar las entradas y presunciones de las subsecciones (C) a (G), arriba.
 - ii. Descripciones de las presunciones claves y propósitos

del Plan de Recursos, incluyendo la consideración de comentarios de las partes interesadas y los requisitos de la Comisión.

- iii. Una tabla coherente ilustrando las diferencias claves entre los Planes de Recursos, incluyendo los retiros anuales, acondicionamientos o conversiones, y nuevas construcciones para recursos de suministro y demanda, cambios en capacidad (aumentos o desviaciones) de recursos existentes de suministro y demanda, cambios en el sistema de transmisión y distribución, presunciones claves, y costos del Plan de Recursos.
 - iv. Una descripción del mecanismo y criterios utilizados para seleccionar el Plan de Recursos Preferido, conforme a los requisitos establecidos en la Sección 2.03(H)(2)(d) abajo.
 - v. Una tabla coherente del Balance de Carga y Recursos para el Plan de Recursos Preferido demostrando, por año, la capacidad esperada de cada recurso nuevo y existente de suministro y demanda, su carga pico esperada, su Margen de Reserva de Planificación, y el total de los requisitos de carga incluyendo el Margen de Reserva de Planificación. La Autoridad deberá identificar su posición neta anual relativa a las necesidades esperadas durante el Periodo de Planificación.
- b) Para el Plan de Recursos Preferido, y para cada Plan de Recursos considerado en el PIR, el PIR deberá incluir, como mínimo, la siguiente información suplementaria:
- i. Una tabla de la contribución de capacidad anual por recurso;
 - ii. Una tabla de generación anual por recurso;
 - iii. Una tabla de emisiones anuales por recurso;
 - iv. Una tabla de consumo de combustible anual por tipo de combustible;
 - v. Una tabla del flujo de efectivo compuesto por valores de costo anual para, como mínimo, gastos en combustible por tipo de combustible, capital de generación, capital de transmisión, capital de infraestructura de

combustible, total de O&M variable por unidad generatriz; total de O&M fijo por unidad generatriz, O&M de infraestructura de combustible; emisiones de CO₂, NO_x y SO₂, acuerdos de compra de energía de recursos fósiles, y acuerdos de compra de energía de recursos renovables.

2) Análisis del Desarrollo del Plan de Recursos-

a) Modelaje del Desarrollo del Plan de Recursos- El PIR deberá utilizar un Modelo de Expansión de Capacidad para desarrollar Planes de Recursos al menor costo que satisfagan las necesidades de los clientes bajo el escenario de referencia y varios escenarios futuros. Si la Autoridad no utiliza un Modelo de Expansión de Capacidad para desarrollar Planes de Recursos al menor costo, la utilidad debe solicitar, y recibir, una dispensa de parte de la Comisión para utilizar cualquier otro tipo de modelo del Desarrollo del Plan de Recursos para este propósito, en cuyo caso la Comisión podrá adoptar, mediante resolución, cualquier y todos los requisitos apropiados para asegurar la confiabilidad de la información y las conclusiones producidas y presentadas por la Autoridad.

i. El Modelo de Expansión de Capacidad deberá, como mínimo:

- A. Buscar optimizar el valor presente del requisito de ingresos a través del Periodo de Planificación;
- B. Considerar recursos de demanda dentro de un marco competitivo con los recursos de suministro;
- C. Reconocer todos los costos de la utilidad asociados con el desarrollo de recursos nuevos;
- D. Reconocer todos los costos de la utilidad, así como los costos evitados, asociados con el retiro o modificación de recursos existentes.

ii. Costos que la Autoridad ha incurrido o comprometido previo al comienzo del Periodo de Planificación (incluyendo, pero sin limitarse a, balances de planta existente, gastos de capital comprometido, y costos basados en la tarifa) no serán evaluados en el Modelo de Expansión de Capacidad a menos que estos sean evitables específicamente mediante la adquisición de

nuevos activos o el retiro o modificación de activos existentes.

- iii. La Autoridad utilizará un Modelo de Expansión de Capacidad para desarrollar un conjunto exhaustivo de Planes de Recursos para incluir una amplia variedad de recursos de suministro, eficiencia energética y respuesta a la demanda.
 - iv. Los recursos de suministro deberán incluir varias opciones para el retiro temprano de plantas generatrices existentes, para la restauración o repotenciación de plantas generatrices existentes, y para el aplazamiento de nuevas plantas generatrices cuando sea viable.
 - v. Los recursos de suministro deberán incluir además cualquier cambio en el sistema de transmisión y distribución que acompañe los recursos de generación o que sean necesarios para el mantenimiento de la confiabilidad del sistema.
 - vi. Los recursos de eficiencia energética y respuesta a la demanda deberán incluir programas con una variedad de diferentes niveles de costo, para asistir en la identificación de todos los recursos costo efectivos de eficiencia energética y respuesta a la demanda.
 - vii. La Autoridad deberá incorporar cualquier Plan de Recursos requerido por la Comisión, según identificado en la Sección 3.01(A).
 - viii. La Autoridad deberá proveer una discusión exhaustiva de cualquier Plan de Recursos excluidos de consideración en base a la confiabilidad o viabilidad.
 - ix. Cada Plan de Recursos deberá ser diseñado para asegurar que la Autoridad cumpla con los requisitos de la cartera de energía renovable de la Ley Núm. 82-2010.
- b) Análisis de Sensitividad del Plan de Recursos- Cada uno de los Planes de Recursos derivado del Modelaje del Desarrollo del Plan de Recursos estará sujeto a un análisis de sensitividad que explore una gama razonable de incertidumbre en las presunciones de los pronósticos. El propósito es examinar la robustez del plan de recursos creado en el análisis de optimización (es decir, cómo cada plan de recursos se vería

afectado por cambios en las presunciones de las entradas utilizadas).

- i. Los análisis de sensibilidad deberán mantener constantes los recursos desarrollados en cada Plan de Recursos, y examinar los impactos de hacer cambios a los pronósticos inciertos.
- ii. La Autoridad deberá considerar los siguientes factores en el análisis de incertidumbre:
 - A. condiciones económicas proyectadas hacia el futuro;
 - B. reglamentación ambiental;
 - C. cambios en la demanda y consumo de electricidad de los clientes;
 - D. generación por parte de los clientes;
 - E. precios de combustible;
 - F. costos o restricciones ambientales;
 - G. costos de construcción; y,
 - H. combinaciones de lo anterior, según sea razonable.
- iii. La Autoridad podrá escoger utilizar los Escenarios de Planificación desarrollados como sensibilidades, desarrollar una gama más amplia de sensibilidades, incluyendo sensibilidades de un solo factor o múltiples factores, o utilizar el marco de análisis de Monte Carlo, donde pronósticos inciertos son escogidos y combinados de forma estocástica. El PIR deberá describir y justificar el fundamento del análisis de sensibilidad realizado.
- iv. El PIR deberá presentar el resultado de cada análisis de sensibilidad en la forma del valor presente del requisito de ingresos. De la Autoridad utilizar el análisis Monte Carlo, los resultados deben ser presentados como la mediana de los resultados y los percentiles de costos cinco (5) y noventa y cinco (95).

- v. Estos análisis de sensibilidad deben ser utilizados para informar la selección del Plan de Recursos Preferido.
- c) Planes de Recursos Alternos Híbrido- La Autoridad podrá optar por modificar uno o más de los Planes de Recursos optimizados basado en los resultados del análisis de sensibilidad, si dicha modificación resulta en un Plan de Recursos que sea de un costo comparable y de robustez demostrable en el análisis de sensibilidad.
 - i. La Autoridad deberá justificar las modificaciones realizadas a los Planes de Recursos utilizados en el Plan de Recursos Alternos Híbrido.
 - ii. El uso o análisis de este Plan de Recursos Alternos Híbrido no impide el análisis completo de otros Planes de Recursos en el análisis de sensibilidad.
- d) Plan de Recursos Preferido- La Autoridad deberá seleccionar un Plan de Recursos Preferido entre los Planes de Recursos desarrollados y evaluados en los análisis de optimización y sensibilidad.
 - i. Al seleccionar el Plan de Recursos Preferido, la Autoridad deberá utilizar la minimización del valor presente de los requisitos de ingreso como el criterio de selección primario.
 - ii. La Autoridad deberá considerar además otros criterios incluyendo, pero sin limitarse a, el riesgo a corto y largo plazo; los impactos ambientales; las necesidades e implicaciones de transmisión; las necesidades e implicaciones de distribución; el impacto económico en la Autoridad; y el interés público según establecido en la Ley Núm. 57-2014. Cuando la satisfacción de estas necesidades esté asociada a costos cuantificables, estos costos se incluirán en el cálculo del valor presente de los requisitos de ingresos.
 - iii. El PIR deberá incluir una discusión detallada de cada uno de los factores esbozados arriba en apoyo a su Plan de Recursos Preferido. La Autoridad podrá optar por escoger un plan que no represente el menor costo, siempre que, al hacerlo, presente una descripción detallada de todos los criterios y el razonamiento utilizado para seleccionar el Plan de Recursos Preferido que no sea el de menor costo.

I) Advertencias y Limitaciones- El PIR deberá incluir una lista anotada de las advertencias y limitaciones claves de su análisis, incluyendo el impacto de la incertidumbre, el mecanismo de modelaje, principales presunciones regulatorias de ejecución de proyectos, y costos. El propósito de esta sección es ilustrar la certidumbre de la Autoridad con respecto al Plan de Recursos Preferido.

J) Planificación de Transmisión y Distribución

1) Documentación del Sistema de Transmisión y Distribución

a) Descripciones de las Instalaciones Existentes de Transmisión - El PIR deberá incluir una breve descripción narrativa del sistema existente de transmisión eléctrica e identificar cualquier restricción de transmisión y contingencias críticas. La información debe incluir como mínimo:

- i. Un resumen de las características de todas las instalaciones existentes de transmisión y subtransmisión de treinta y ocho kilovoltios (38 kV) o más;
- ii. Una discusión sobre si el sistema de transmisión restringe la transferencia de electricidad de proyectos existentes, posibles proyectos nuevos, o proyectos en desarrollo o consideración, incluyendo una descripción de su habilidad de interconectar proyectos de generación renovable intermitente y microrredes, según sea aplicable, y con la mayor especificidad, según sea práctico;
- iii. Un mapa esquemático de la red de transmisión y subtransmisión ilustrando los límites de transferencia, el cual será tratado como Información Confidencial de Infraestructura Crítica y manejado de acuerdo con los procedimientos establecidos en CEPR-MI-2016-0009 según enmendada actualmente, y como pueda ser enmendada de tiempo en tiempo; y
- iv. Un mapa ilustrando la ruta actual, física de las líneas de transmisión y subtransmisión, puntos de referencia geográficos, zonas metropolitanas más importantes, y la ubicación de las subestaciones y plantas generatrices, e interconexiones con subestaciones de distribución. El PIR debe incluir dos copias de este mapa en escala de 1:250,000. Dicho mapa será tratado como Información Confidencial de Infraestructura Crítica y manejado de

acuerdo con los procedimientos establecidos en CEPR-MI-2016-0009 según enmendada actualmente, y como pueda ser enmendada de tiempo en tiempo.

- b) Descripción de Instalaciones Existentes de Distribución- El PIR deberá incluir una breve descripción narrativa del sistema existente de distribución, incluyendo una descripción de su habilidad de incorporar penetración incremental de generación distribuida, incluyendo generación distribuida intermitente, y su habilidad de recibir nuevas cargas a través del tiempo, tal como, por ejemplo, aumentos en la penetración de vehículos eléctricos. Además, el PIR deberá proveer los criterios actuales de la Autoridad para el diseño del sistema de distribución. La información del sistema actual de distribución de la Autoridad debe incluir:
 - i. Flujo de carga u otro análisis del sistema por clase de voltaje del desempeño del sistema de distribución de la utilidad que identifique y considere cada uno de lo siguiente:
 - A. Cualquier sobrecarga termal de los circuitos y equipo de distribución.
 - B. Cualquier variación de voltaje en los circuitos de distribución que no cumpla con la versión actual del estándar C 84.1 del *American National Standard Institute* ("ANSI"), *Electric Power Systems and Equipment Voltage Ratings*, o estándar según enmendado posteriormente.
 - C. La Autoridad deberá identificar la parte de este análisis que considere Información Confidencial de Infraestructura Crítica. La Comisión manejará la misma de acuerdo con los procedimientos establecidos en CEPR-MI-2016-0009 según enmendada actualmente, y como pueda ser enmendada de tiempo en tiempo.
 - ii. Suficiencia del sistema de distribución eléctrica para soportar desastres naturales y condiciones de sobrecarga.
- c) Descripción de Tecnologías Avanzadas de Red Existentes- El PIR deberá identificar las áreas dentro del territorio de servicio donde se hayan instalado contadores avanzados y otras tecnologías avanzadas de red, junto con cualquier plan para

expandir la integración de dichas tecnologías en el sistema. El PIR deberá incluir una descripción breve de las tecnologías avanzadas de red instaladas.

d) Descripción de Instalaciones de Transmisión Planificadas- El PIR deberá proveer una descripción narrativa detallada de cualquier instalación de transmisión y subtransmisión planificada, y una descripción de los planes para el desarrollo de instalaciones durante los próximos diez años del Periodo de Planificación. La descripción debe incluir, como mínimo, toda la información relacionada a:

- i. Líneas nuevas, incluyendo cualquier requisito de nuevas servidumbres de paso;
- ii. Líneas en las cuales se espera que ocurran cambios en capacidad, ya sea en términos de corriente, voltaje, o ambas; y
- iii. Otros cambios en las líneas de transmisión o servidumbres de paso, los cuales se consideran adiciones sustanciales.
- iv. Un listado de todas las subestaciones propuestas, incluyendo su capacidad y ubicación.
- v. El pronóstico de transmisión debe incluir mapas del sistema de transmisión planificado, según se establece a continuación:
 - A. Un mapa ilustrando las líneas de transmisión, subestaciones y plantas generatrices planificadas según se estarán conectando al sistema existente para proveer una imagen tan completa del sistema como sea posible.
- vi. La Autoridad deberá presentar una justificación de sus planes de desarrollo del sistema de transmisión, incluyendo:
 - A. Descripción y diagramas de transcripción de los estudios de flujo de carga del caso base, uno para el año actual y uno proyectado cinco y diez años hacia el futuro, y proveer estudios de flujo de carga del caso base en un formato estándar de la industria (tal como PSS/E o PSLF) así como los diagramas de transcripción de los casos base.

Dicha información será tratada como Información Confidencial de Infraestructura Crítica y manejada de acuerdo con los procedimientos establecidos en CEPR-MI-2016-0009 según enmendada actualmente, y como pueda ser enmendada de tiempo en tiempo.

- vii. Una tabulación de y los diagramas de transcripción para un número representativo de estudios de casos de contingencia, así como descripciones breves relacionadas a los resultados obtenidos.
- viii. Suficiencia del sistema de transmisión de la Autoridad para soportar desastres naturales y condiciones de sobrecarga.
- ix. Un análisis general de la habilidad del sistema de transmisión de la Autoridad para permitir el intercambio de energía con microrredes y otros productores independientes de energía. La Autoridad debe proveer ejemplos de estudios de interconexión de proyectos recientes de integración de renovables.
- x. Un diagrama ilustrando las capacidades de transferencia de importación y exportación de la Autoridad e identificando los elementos limitantes durante cada temporada de los próximos diez años. Además, la Autoridad proveerá un listado de los procedimientos de alivio de carga de transmisión (TLR, por sus siglas en inglés) utilizados durante las últimas dos temporadas para las cuales se encuentre información actual disponible. Para cada evento TLR, el listado debe incluir el nivel máximo, la duración en el nivel máximo y la magnitud (en MW) de los acortamientos de energía (*power curtailment*).
- xi. Una descripción de cualquier estudio relacionado con mejoras al sistema de transmisión, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier estudio del potencial de reducir las pérdidas en las líneas, cargas termales, y bajo voltaje, y para mejorar el acceso a recursos de energía alterna.
- xii. Un diagrama monolineal del sistema de transmisión. Dicha información será tratada como Información Confidencial de Infraestructura Crítica y manejada de acuerdo con los procedimientos establecidos en CEPR-

MI-2016-0009 según enmendada actualmente, y como pueda ser enmendada de tiempo en tiempo.

- e) Descripción de las Instalaciones de Distribución Planificadas- El PIR deberá incluir una descripción narrativa detallada de cualquier cambio planificado en el enfoque, práctica estándar, o diseño de subestaciones, circuitos o alimentadores de aplicación general para el sistema de distribución de la Autoridad por los próximos diez años. La descripción debe atender cualquier cambio en las instalaciones de distribución que tienen impacto en la habilidad de integrar penetración incremental de generación distribuida, y la habilidad de recibir nuevas cargas a través del tiempo. La Autoridad deberá presentar una justificación de los planes de desarrollo de distribución, incluyendo, si está disponible:
 - i. Flujo de carga u otro análisis del sistema por clase de voltaje del desempeño del sistema de distribución de la utilidad que identifique y considere cada uno de lo siguiente:
 - A. Cualquier sobrecarga termal de los circuitos y equipo de distribución.
 - B. Cualquier variación de voltaje en los circuitos de distribución que no cumpla con la versión actual del estándar C 84.1 del *American National Standard Institute* ("ANSI"), *Electric Power Systems and Equipment Voltage Ratings*, o estándar según enmendado posteriormente.
 - ii. Suficiencia del sistema de distribución eléctrica para soportar desastres naturales y condiciones de sobrecarga.
 - iii. Análisis y consideración de cualquier estudio relacionado con mejoras al sistema de distribución, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier estudio del potencial de reducir las pérdidas en las líneas, cargas termal, y bajo voltaje, y para mejorar el acceso a recursos de energía alterna.

2) Análisis del Sistema de Transmisión y Distribución

- a) El PIR deberá identificar los estándares de transmisión de la Autoridad y deberá confirmar que los estándares de transmisión de la Autoridad están en cumplimiento con los

estándares del *North American Electric Reliability Corporation*. Si cualquiera de los estándares de transmisión de la Autoridad es inconsistente con los estándares del *North American Electric Reliability Corporation*, la Autoridad deberá identificar cada estándar inconsistente y proveer una explicación y razón fundamental para dicha inconsistencia.

- b) El PIR deberá incluir in Análisis de Estabilidad del Sistema, el cual será tratado como Información Confidencial de Infraestructura Crítica y manejado de acuerdo con los procedimientos establecidos en CEPR-MI-2016-0009 según enmendada actualmente, y como pueda ser enmendada de tiempo en tiempo. El análisis deberá proveer criterios operacionales, definir los requisitos de Servicios Auxiliares, y demostrar soluciones de mitigación al menor costo para mantener la estabilidad del sistema;
 - c) El PIR deberá identificar asuntos de confiabilidad termal y de voltaje en el sistema de transmisión y distribución de la Autoridad. Dicha información será tratada como Información Confidencial de Infraestructura Crítica y manejada de acuerdo con los procedimientos establecidos en CEPR-MI-2016-0009 según enmendada actualmente, y como pueda ser enmendada de tiempo en tiempo;
 - d) El PIR deberá identificar posibles mejoras en transmisión, distribución y en las subestaciones para aumentar la confiabilidad y satisfacer estándares mínimos de transmisión;
 - e) El PIR deberá documentar las implicaciones de transmisión y distribución del Plan de Recursos Preferido, incluyendo evaluar si el plan requiere aumentos en la mitigación o cambios en el sistema de transmisión y distribución.
- K) Plan de Acción- El propósito del Plan de Acción es especificar las acciones de implementación que deben ser realizadas durante los primeros cinco años del Periodo de Planificación como resultado del Plan de Recursos Preferido. El Plan de Acción no tiene la intención de suplantar o modificar los procesos de certificación de recursos adicionales requeridos por estatuto o por otras reglas u órdenes de la Comisión.
- 1) Documentación del Plan de Acción- El Plan de Acción deberá incluir una tabla con las acciones más importantes en los primeros cinco años luego de la aprobación del PIR incluyendo, como mínimo, los procesos previstos para la adquisición de recursos de suministro y eficiencia energética, requisitos de permisología, actividades de construcción,

estudios requeridos, y otros eventos significativos. El Plan de Acción debe considerar las adquisiciones previstas de recursos de demanda, suministro, transmisión, distribución y/o infraestructura de combustible; retiros y/o reacondicionamientos de recursos de generación existentes; ingreso, renegociación o cese de acuerdos de compra de energía; y cualquier otro compromiso de recursos.

a) Para cada acción, el PIR deberá especificar y proveer:

- i. El año natural y trimestre previsto en el cual la acción será iniciada;
- ii. El año natural y trimestre previsto en el cual la acción será completada;
- iii. Emisiones de permisos y otras acciones regulatorias que son requeridos para que la acción del recurso ocurra.
- iv. Para cada adquisición de recurso, retiro, reacondicionamiento o acuerdo de compra de energía previsto, el plan de acción debe proveer información sobre el costo de la opción escogida y el plan para financiar dicha opción.
- v. El impacto anticipado de la acción del recurso en cualquier Métrica de Desempeño relevante establecida por la Comisión en la Sección 5.01.
- vi. Cualquier otra información requerida por la Comisión a través de resolución u orden.

2) Desarrollo del Plan de Acción.

- a) El Plan de Acción se basará en el Plan de Recursos Preferido descrito en la subsección (H)(2)(d) arriba.
- b) El Plan de Acción cubrirá un periodo de no menos de cinco (5) años de la fecha de presentación del PIR. Se deberá proveer información sobre cualquier actividad que esté actualmente, estará en curso o esté planificada para llevarse a cabo durante el periodo del Plan de Acción.
- c) El Plan de Acción deberá tomar en consideración los impactos ambientales y deberá discutir los planes para satisfacer los requisitos regulatorios ambientales en los recursos existentes sujetos a dichos requisitos.

- d) El Plan de Acción deberá cumplir con todas las leyes y regulaciones promulgadas que atiendan los requisitos de recursos de demanda y recursos de suministro, incluyendo, pero sin limitarse a, la Ley Núm. 82-2010.
 - e) Cualquier Plan de Acción permanecerá en efecto hasta que un Plan de Acción nuevo sea aprobado como parte de un procedimiento de PIR subsiguiente o hasta que la Comisión establezca lo contrario.
- L) Actualización del Estado de la Implementación del Plan de Acción Anterior – El PIR deberá proveer una actualización del estado de la implementación del Plan de Acción que esté en efecto al momento de la presentación del PIR (o el Plan de Acción más reciente, si la presentación del PIR propuesto ocurre luego de la expiración de cualquier Plan de Acción previo). Esta actualización deberá incluir lo siguiente:
- 1) Una lista detallada de cada elemento del Plan de Acción del PIR anterior;
 - 2) Una descripción de las acciones tomadas por la Autoridad para ejecutar cada acción;
 - 3) Cualquier cambio a la fecha en el plazo previsto para el comienzo y finalización, permisología o requisitos regulatorios, o eliminación de la acción basado en la intervención de eventos;
 - 4) Cualquier cambio en los procesos de permisología, ingeniería o construcción de Proyectos Significativos que estén en proceso;
 - 5) Una descripción de la causa de cualquier cambio al Plan de Acción del PIR anterior.
- M) Actualización del Estado de los Proyectos de Energía Renovable- El PIR deberá incluir una evaluación de los proyectos de energía renovables nuevos y contratados, y la habilidad prevista para que la Autoridad cumpla con los objetivos de la cartera de energía renovable. Esta actualización debe estar compuesta de lo siguiente:
- 1) Una lista detallada de cada proyecto nuevo de energía renovable bajo contrato, pero que no ha sido construido al momento de la presentación del PIR. Para cada proyecto, el PIR deberá identificar:
 - a) Si el proyecto fue incluido en la presentación del PIR como un recurso existente;
 - b) Si el proyecto fue incluido en la presentación del PIR como un

posible recurso nuevo, y el año previsto para comenzar operación;

- c) El precio de energía contratada de la Autoridad para el proyecto, incluyendo cualquier escalador de precio aplicable;
 - d) Cualesquiera otros pagos previstos a ser realizados por la Autoridad para el proyecto, incluyendo pagos suplementarios de energía renovable, pagos por capacidad, o cargos fijos, y una descripción del precio y la estructura de precio para dichos pagos;
 - e) La etapa de contratación, permisología, financiamiento y construcción del proyecto; y
 - f) Evaluación de la Autoridad de la probabilidad de la finalización del proyecto.
- 2) Una evaluación de la habilidad prevista de la Autoridad para cumplir con los objetivos de la cartera de energía renovable, incluyendo una tabla donde se ilustre la posición de cumplimiento anticipada de la Autoridad para cada año del Periodo de Planificación.
- N) Actualización del Estado de los Recursos de Demanda- El PIR deberá incluir una evaluación de los proyectos nuevos y contratados de demanda y capacidad, incluyendo eficiencia energética, respuesta a la demanda, generación distribuida y programas de manejo de cargas. Esta actualización debe estar compuesta de una lista detallada de cada programa nuevo de recurso de demanda que esté contratado, pero no haya sido implementado o construido al momento de la presentación del PIR. Para cada proyecto, el PIR deberá identificar:
- 1) Si el proyecto fue incluido en la presentación del PIR como un recurso existente;
 - 2) Si el proyecto fue incluido en la presentación del PIR como un posible recurso nuevo, y el año previsto para su puesta en marcha o para que el programa comience a operar;
 - 3) El precio de energía contratada de la Autoridad para el proyecto, incluyendo cualquier escalador de precio aplicable;
 - 4) El precio de capacidad contratada de la Autoridad para el proyecto, incluyendo cualquier escalador de precio aplicable;
 - 5) Cualquier otro pago previsto a ser realizado por la Autoridad para el proyecto, y una descripción del precio y la estructura de precio para

dichos pagos;

- 6) La etapa de contratación, permisología, financiamiento y construcción del proyecto; y
- 7) Evaluación de la Autoridad de la probabilidad de la finalización del proyecto.

Sección 2.04.- Calendario y Presentación.

- A) Según requerido por el Artículo 6.23 de la Ley Núm. 57-2014 y la Sección 6B(h) de la Ley Núm. 83, cada tres (3) años a partir de la fecha en la cual un PIR aprobado por la Comisión esté vigente y sea legalmente vinculante, la Autoridad deberá presentar una propuesta de PIR para su aprobación por la Comisión de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y otras resoluciones y órdenes aplicables de la Comisión. En caso de que ocurra un cambio sustancial en la demanda de energía o grupo de recursos, la Comisión podrá ordenar que la revisión del próximo PIR se realice antes del término de tres (3) años aquí provisto para responder y/o mitigar dichos cambios.
- B) Al presentar un PIR, la Autoridad deberá, de forma simultánea, publicar en su portal cibernético una copia fiel y exacta del PIR propuesto, sujeto a los privilegios de confidencialidad aplicables.

La presentación del PIR iniciará el procedimiento ante la Comisión de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, y las disposiciones del Reglamento Núm. 8543 de la Comisión. De existir alguna discrepancia entre las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento 8543, las disposiciones de este Reglamento prevalecerán.

Sección 2.05.- Actualización, Enmienda o Revisión de un PIR Aprobado

- A) En cualquier momento previo al requisito de presentación de nuevas propuestas de PIR cada tres años, la Autoridad podrá presentar una propuesta de actualización, enmienda o revisión de un PIR aprobado. Las razones que podrían justificar que la Autoridad considere proponer una actualización, enmienda o revisión de un PIR aprobado incluyen, pero no se limitan a:
 - 1) Se anticipa presentar una solicitud para una certificación para construir, comprar, o de otra manera adquirir un recurso de suministro o demanda a largo plazo, el cual no fue incluido previamente como parte del PIR aprobado;
 - 2) Se anticipa la necesidad de comenzar un proceso de adquisición para un recurso de suministro o demanda que no fue incluido previamente en el PIR aprobado;
 - 3) La información utilizada en la formulación del PIR aprobado requiere una modificación significativa, la cual afecta la elección de un recurso

contemplado en el PIR aprobado;

- 4) Se espera realizar un Cambio Significativo al Plan de Acción o Planes Capitales antes de la presentación de una nueva propuesta del PIR.
- B) No obstante lo expuesto en el párrafo (A) de esta Sección, la Comisión tendrá el poder de requerir a la Autoridad a presentar una actualización, enmienda o revisión del PIR aprobado, si determina que las condiciones ameritan dicha acción.
- C) Al solicitar una actualización, enmienda o revisión a un PIR aprobado, la Autoridad debe demostrar que la actualización, enmienda o revisión propuesta es la opción preferida, tomando en consideración los requisitos establecidos en la Sección 2.03(H)(2)(d) de este Reglamento.
- D) Al solicitar una actualización, enmienda o revisión a un PIR aprobado, la Autoridad deberá proponer para revisión de la Comisión, los elementos de la Sección 2.03 de este Reglamento que deberían ser aplicados al análisis de la actualización, enmienda o revisión propuesta. La Comisión establecerá, a través de resolución u orden, los elementos específicos de la Sección 2.03 que aplicarán.
- E) La presentación de una actualización del PIR no exime a la Autoridad de su obligación de presentar un PIR nuevo y completo cada tres (3) años a partir de la fecha de aprobación del más reciente PIR.

Sección 2.06.- Certificación de Cumplimiento con la Sección 6B de la Ley 83

El PIR deberá incluir una certificación sobre el cumplimiento de la Autoridad con los requisitos de la Sección 6B (h)(vi) de la Ley Núm. 83.

ARTÍCULO III. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN

Sección 3.01.- Proceso Previo a la Presentación del PIR (Fase 1)

- A) Al presentar una propuesta de PIR para la aprobación de la Comisión, se deben seguir los siguientes procedimientos:
- 1) En un término no menor de dos años luego de la aprobación del más reciente PIR, la Comisión podrá programar una o más conferencias técnicas para obtener información sobre la metodología y el contenido contemplado por la Autoridad para su nueva propuesta del PIR. Al programar dichas conferencias técnicas, la Comisión podrá requerir a la Autoridad proveer información específica sobre el desarrollo de la propuesta del PIR. La Comisión establecerá, en sus órdenes programando las conferencias técnicas, el proceso para la presentación ordenada de información.
 - 2) El propósito de estas conferencias técnicas es proveer una oportunidad

a la Comisión para asegurar que la presentación del PIR de la Autoridad cumplirá razonablemente con los requisitos establecidos en este Reglamento y el análisis realizado en él será lo suficientemente robusto para cumplir con los objetivos de política pública y con las expectativas de la Comisión sobre la calidad del análisis y la información provista. Estos procedimientos también proveerán a la Autoridad una oportunidad para solicitar clarificación de parte de la Comisión con relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

B) Durante el periodo de la Fase 1, la Comisión podrá requerir a la Autoridad hacer lo siguiente:

- 1) Considere ciertos escenarios viables, incluyendo, pero sin limitarse a, asuntos como cambios en reglamentaciones ambientales, la necesidad de expandir el sistema de transmisión, y, cambios significativos en precios de combustible o demanda de los clientes, y
- 2) Excluir o expandir ciertas condiciones de la Sección 2.03.

C) La Comisión podrá requerir a la Autoridad a atender cualquier asunto especial que considere debe ser incluido en el PIR y que no sea específicamente establecido en este Reglamento.

Sección 3.02.- Presentación del PIR (Fase 2)

A) Dentro de treinta (30) días a partir de la fecha en la cual la Autoridad presente su propuesta del PIR, la Comisión revisará la presentación del PIR para determinar si cumple en su totalidad con los requisitos de este Reglamento.

- 1) Si la Comisión determina que el PIR presentado cumple con los requisitos de este Reglamento, la Comisión emitirá una resolución indicando que el PIR esta completo y que el proceso adjudicativo puede comenzar. Dicha determinación por parte de la Comisión no se interpretará como resolución sobre los aspectos sustantivos del PIR presentado.
- 2) Si la Comisión determina que el PIR presentado no está en cumplimiento con este Reglamento, la Comisión identificará las áreas específicas en las cuales la presentación de la Autoridad es deficiente y la información requerida para corregir dicha deficiencia. La Comisión concederá un término razonable para que la Autoridad presente nuevamente su propuesta del PIR.
- 3) Una vez la Autoridad presente nuevamente su propuesta del PIR con las correcciones a las deficiencias identificadas, la Comisión evaluará dicha presentación dentro de treinta (30) días para determinar si cumple con este Reglamento y emitirá cualquier resolución u orden a

tales fines.

- 4) Si la Comisión determina que las deficiencias en la presentación de la Autoridad son tales que la corrección de estas a través de este proceso resulta impráctica, la Comisión podrá rechazar la presentación de la Autoridad en su totalidad.

- B) La Comisión, a su discreción, podrá extender el periodo de evaluación para determinar si el PIR presentado cumple con los requisitos de este Reglamento.

Sección 3.03.- Partes Interventoras.

- A) Cualquier persona podrá presentar una petición de intervención en el procedimiento del PIR dentro de los treinta (30) días a partir de que la Comisión determine que la propuesta del PIR está completa. No obstante, la Comisión se reservará la discreción de conceder peticiones de intervención que hayan sido presentadas luego de la expiración del término de treinta días.
- B) La Comisión atenderá las peticiones de intervención de conformidad con la Sección 5.05 del Reglamento 8543 y las Secciones 3.5 y 3.6 de la Ley Núm. 38-2017.

Sección 3.04.-Conferencia Técnica Inicial.

Dentro de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que se determine que el PIR presentado por la Autoridad está completo, la Comisión celebrará una conferencia técnica inicial en la cual la Autoridad tendrá la oportunidad de hacer una presentación del PIR radicado y contestar preguntas iniciales del Personal de la Comisión, sus consultores y los Interventores sobre el contenido de la presentación del PIR. La conferencia inicial será abierta a la asistencia del público en general.

Sección 3.05.- Calendario Procesal.

Dentro de quince (15) días a partir de la fecha en que se determine que el PIR presentado por la Autoridad está completo, la Comisión emitirá una Orden detallando el calendario procesal y cualquier regla que rija el procedimiento, incluyendo, pero sin limitarse a, descubrimiento de prueba, vistas y, presentaciones y otros alegatos.

Sección 3.06.- Testimonio Directo Escrito.

- A) La presentación del PIR deberá incluir un listado de cada testigo de la Autoridad y deberá identificar las partes, capítulos, apéndices, hojas de trabajo, entre otros, de la presentación de la Autoridad que están siendo apoyados por el testimonio de cada uno de los testigos enumerados.
- B) Concurrentemente con la presentación del PIR, cada testigo enumerado conforme al párrafo (A) de esta Sección deberá presentar su testimonio escrito estableciendo sus cualificaciones, antecedentes educativos, experiencia laboral, el tema siendo atendido, conclusiones y recomendaciones, y los

fundamentos para sus conclusiones y recomendaciones. No será necesario que los testigos firmen cada hoja de su testimonio escrito.

- C) El testimonio escrito de cada testigo deberá estar acompañado por una declaración firmada y jurada que contenga la siguiente declaración: "Declarante, [(nombre del testigo)], habiendo sido debidamente juramentado, declara lo siguiente: El Testimonio Directo preparado y la información, documentos y hojas de trabajo aquí incluidos y las partes de la presentación del PIR que aquí estoy patrocinando constituyen el testimonio directo del Declarante en el caso mencionado anteriormente. Declarante expresa que otorgaría las respuestas establecidas en este Testimonio Directo de hacerse las preguntas allí formuladas al momento de la presentación. Declarante expresa además que, a su mejor conocimiento, sus declaraciones son verdaderas y correctas."
- D) El testimonio escrito u hojas de trabajo deben contener todos los análisis, hechos y cálculos necesarios para que la Comisión realice un análisis comprensivo y le asigne un valor probativo apropiado.
- E) La presentación del PIR y el testimonio escrito deben evitar declaraciones generalizadas o ambiguas que requieran un descubrimiento de prueba prolongado para entender el razonamiento de apoyo o para recopilar los hechos en apoyo.

Sección 3.07.- Publicación del Plan Final del PIR en el Portal Cibernético de la Autoridad.

La Autoridad deberá publicar en su portal cibernético una copia fiel y exacta del PIR aprobado por la Comisión. Este plan debe estar accesible al público, libre de costo, desde la fecha en la cual la Comisión notifique a la Autoridad sobre su aprobación. No obstante lo anterior, la Autoridad podrá retener la publicación en su portal cibernético de aquellas partes del PIR que la Comisión haya determinado que son confidenciales o Información Confidencial de Infraestructura Crítica, de conformidad con los procedimientos establecidos en CEPR-MI-2016-0009 según enmendada actualmente, y como pueda ser enmendada de tiempo en tiempo.

Sección 3.08 – Decisión de la Comisión.

En la conclusión del procedimiento evidenciario, incluyendo la presentación de comentarios finales y/o argumentos orales, la Comisión emitirá una orden donde se acepte, rechace o modifique el PIR en su totalidad o en parte. La Comisión además podrá ordenar a la Autoridad a realizar modificaciones adicionales a su PIR según especificado por la Comisión.

CAPÍTULO III – EFICIENCIA ENERGÉTICA, RESPUESTA A LA DEMANDA Y DESEMPEÑO

ARTÍCULO IV. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RESPUESTA A LA DEMANDA

Sección 4.01.- Planificación e Informes sobre Eficiencia Energética y Respuesta a la Demanda.

- A) Inicialmente, luego de la fecha de vigencia de este Reglamento, y de ahí en adelante, luego de la determinación de la Comisión sobre el PIR, la Comisión establecerá a través de Orden la forma para seleccionar un tercero-administrador que planificará e implementará los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda. El tercero-administrador será contratado por la Comisión y presentará a esta sus informes al respecto. Los costos asociados al tercero-administrador, incluyendo su compensación, según aprobada por la Comisión, así como los costos relacionados a la implementación de los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda, serán cubiertos a través de las tarifas de servicio eléctrico aprobadas por la Comisión.
- B) Para finales del primer trimestre de cada año natural, el tercero-administrador deberá presentar ante la Comisión todo informe de Evaluación, Medición y Verificación (EM&V) que aborde los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda que hayan sido implementados durante el año natural anterior. El tercero-administrador deberá presentar el primer informe EM&V una vez haya concluido el primer año completo en el cual se implementaron los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda. Estos informes de EM&V serán llevados a cabo por organizaciones independientes con peritaje en la realización de estudios de EM&V de eficiencia energética y respuesta a la demanda. El tercero-administrador utilizará aproximadamente entre el cuatro y cinco por ciento del total del presupuesto para los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda en los informes de EM&V.
- C) Para finales del segundo trimestre de cada año natural, el tercero-administrador deberá presentar ante la Comisión un Informe Anual de Eficiencia Energética y Respuesta a la Demanda (Informe Anual de EE&RD), que deberá incluir información detallada sobre el desempeño histórico de los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda para el año natural completo más reciente. El tercero-administrador deberá presentar el primer Informe Anual de EE&RD una vez haya concluido el primer año completo en el cual se implementaron los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda. Estos Informes Anuales deberán incluir como mínimo la siguiente información por separado para cada programa de eficiencia energética y de respuesta a la demanda. Esta información deberá, además, ser agregada por clase de cliente y para la cartera de servicios en conjunto:

- 1) Los costos, desglosados por costos de administración, costos de mercadeo y entrega, costos de proveedor de programa, incentivos económicos a los clientes, apoyo o adiestramiento técnico brindado a los clientes u otros aliados comerciales, pagos de clientes y otros costos;
 - 2) Los costos desglosados por clase de cliente: residencial, comercial, industrial, y gubernamental;
 - 3) El ahorro energético anual (MWh) para cada año del Periodo de Planificación;
 - 4) El ahorro energético durante la vida del programa (MWh);
 - 5) El ahorro en la demanda pico (MW) para cada año del Periodo de Planificación;
 - 6) El ahorro anual en dólares (\$) para cada año del Periodo de Planificación;
 - 7) Los beneficios no energéticos cuantificados en dólares (\$) para cada año del Periodo de Planificación;
 - 8) Una discusión de los beneficios no energéticos cualitativos;
 - 9) El valor presente acumulativo de los costos y ahorros del programa;
 - 10) Los ahorros netos y el análisis costo-beneficio;
 - 11) Los clientes elegibles, los participantes de los programas y la tasa de participación para los cinco (5) años anteriores durante los cuales los programas de eficiencia fueron entregados y proyectados para los próximos tres (3) años; y
 - 12) Una descripción del programa que describa el sector del mercado dirigido, el sector de cliente dirigido, el mecanismo de entrega, los incentivos económicos ofrecidos a los clientes, la asistencia y el adiestramiento técnico ofrecido a los clientes y otra información pertinente.
- D) Para finales del tercer trimestre de cada año natural, el tercero-administrador deberá presentar ante la Comisión el Plan de Eficiencia Energética y Respuesta a la Demanda (Plan EE&RD) que deberá incluir su plan para todos los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda a ser implementados durante los siguientes tres (3) años. El tercero-administrador deberá presentar el primer Plan EE&RD ante la Comisión dentro de los primeros ciento veinte (120) días luego de comenzar su contrato para que implemente los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda, según requiere la Sección 4.01(D) de este Reglamento. Los Planes EE&RD deberán ser consecuentes con el Plan de Acción del PIR de más reciente aprobación. Cualquier desviación del Plan de Acción de más reciente aprobación deberá ser justificada mediante el análisis cuantitativo de las

implicaciones económicas y demás implicaciones de la desviación. Los Planes EE&RD deberán ser diseñados de manera que permita al tercero-administrador identificar e implementar todos los programas costo efectivos de eficiencia energética y respuesta a la demanda que sean consistentes con el PIR de más reciente aprobación o con cualquier análisis económico subsiguiente que sea comparable. Los Planes EE&RD deberán incluir una propuesta para el tipo y alcance de los informes EM&V que serán preparados durante los siguientes tres (3) años. Los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda deberán ser conformes a los principios de mejor práctica de diseño de programa; y como mínimo, los programas deberán:

- 1) Pasar una prueba de costo efectividad diseñada por la Comisión;
 - 2) Abordar todos los mercados pertinentes relacionados a las medidas de eficiencia y repuesta a la demanda;
 - 3) Servir todo tipo de cliente;
 - 4) Abordar todos los usos finales pertinentes;
 - 5) Intentar sobreponer toda barrera de mercado pertinente relativa a la adopción de medidas de eficiencia energética y respuesta a la demanda;
 - 6) Promover la equidad de los clientes, tanto mediante el ofrecimiento de programas a todo tipo de cliente como mediante la consecución de altas tasas de participación a través de todos los clientes;
 - 7) Asegurar que los clientes de bajos ingresos y de difícil acceso sean incluidos en el mercado y reciban servicio;
 - 8) Aprovechar cabalmente todo aliado comercial pertinente para maximizar las oportunidades de mercadear, entregar e instalar medidas de eficiencia y respuesta a la demanda; y
 - 9) Evitar las oportunidades perdidas que ocurren cuando las medidas de eficiencia no son instaladas en el momento en que es más costo efectivo hacerlo.
- E) Los programas claves de eficiencia energética y respuesta a la demanda deben ser entregados mediante contratistas terceros. Estos contratistas serán seleccionados a través de un proceso de licitación pública dirigido por el tercero-administrador de forma periódica y aprobado por la Comisión.
- F) El tercero-administrador deberá proveer información a la Autoridad para propósitos de considerar la eficiencia energética y respuesta a la demanda en el desarrollo de cada PIR. Esta información deberá incluir el costo y desempeño de programas existentes de eficiencia energética y respuesta a la demanda, así como los costos y el desempeño esperado de dichos programas en el futuro.

ARTÍCULO V. OBJETIVOS Y ESTIMULOS DE LAS MÉTRICAS DE DESEMPEÑO

Sección 5.01.- Métricas de Desempeño, Objetivos, y Estímulos.

La Sección 6B (h)(iv) de la Ley 83 requiere que el PIR de la Autoridad incluya medidas de desempeño típicamente utilizadas en la industria eléctrica, y dirige a la Autoridad a medir su desempeño al cumplir con los mandatos de la Ley Núm. 57-2014 en términos de la efectividad y la eficiencia en proveer el servicio eléctrico al conducir un análisis comparativo de su desempeño con relación al desempeño de otras utilidades de tamaño similar y comparables.

El PIR deberá incluir una narrativa general de las métricas claves de desempeño requeridas por la Comisión y además identificadas en la Sección 6B(h)(iv) de la Ley Núm. 83, su desempeño con relación a dichas métricas y una comparación de sus resultados con aquellos resultados alcanzados por utilidades de tamaño similar y comparables. Además, según descrito en la Sección 2.03(J)(1)(a)(v), el Plan de Acción de la Autoridad deberá incluir una descripción del impacto anticipado de cada acción de recursos en cualquier métrica de desempeño aplicable.

Luego de la determinación de la Comisión en el primer PIR, la Comisión dio comienzo a un procedimiento para establecer mecanismos de estímulo para el desempeño (MEDs) que serán de aplicación a la Autoridad. Los MEDs deberán incluir métricas de desempeño, objetivos de desempeño y estímulos específicos de desempeño, para monitorear y guiar áreas clave relacionadas al desempeño de la Autoridad. La Comisión emitirá una Resolución y Orden luego de la conclusión del procedimiento y revisará periódicamente las métricas de desempeño para determinar si se requiere alguna actualización, modificación o refinamiento.

Así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, el 20 de abril de 2018.

El documento original en inglés fue firmado por:

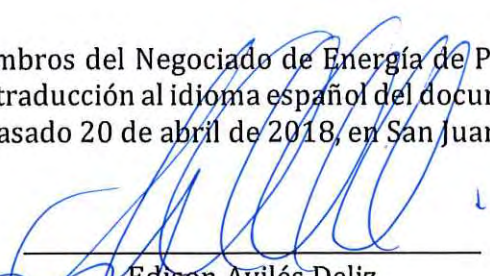
(firmado)

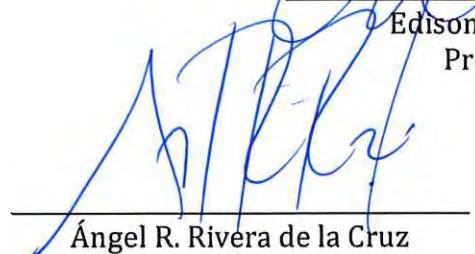
Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

(firmado)

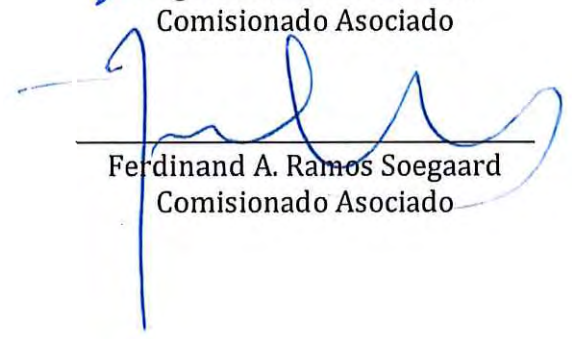
José H. Román Morales
Comisionado Asociado
Presidente Interino

La mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico acordaron el 15 de enero de 2019 la traducción al idioma español del documento original aprobado en el idioma inglés el pasado 20 de abril de 2018, en San Juan, Puerto Rico.



Edison Avilés Deliz
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

José J. Palou Morales
Comisionado Asociado